

Precios de suscripción

		Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

19

Durante la ausencia del Gobernador propietario D. Vicente Romero Girón, me he hecho cargo interinamente del mando de esta provincia.

Logroño 4 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,
El Marqués del Romeral

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Notificación

20

Como á pesar del tiempo transcurrido no ha verificado el Director Gerente de la Sociedad Electra Anguciana, el ingreso de lo recaudado de los abonados por 10 por 100 sobre el consumo de electricidad en el tercer trimestre que finó el 30 de Septiembre último, ni ha presentado las

declaraciones juradas correspondientes, se le previene, que con la mayor urgencia va á procederse contra dicha Sociedad, haciéndose la oportuna denuncia á los Tribunales ordinarios, como responsable comprendido en los artículos 409 y 410 del Código penal, sin perjuicio de perseguirse el débito por la vía ejecutiva de apremio.

Logroño 3 de Enero de 1907.—
El Administrador de Hacienda,
Manuel Bezares.

TESORERÍA DE HACIENDA

6

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la zona de la Capital, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 31 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

14

Don Fernando Salazar y López de Haro, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia;

Hago saber: Que el día 13 del actual, tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Villarta-Quintana, la quinta subasta pública para el aprovechamiento de la caza del monte Ezquerria y Valle Campanar de la aldea de esta villa, denominada Quintana de Rioja, dentro de los límites, Norte, con monte Dehesa de la misma aldea; Este, con provincia de Burgos; Sur, con términos municipales de Santurde y Ojacastró, y Oeste, con la provincia de Burgos; bajo el tipo de 25 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación

en la Depositaria del Municipio ó lo efectúen en la mesa en el acto de celebrarse el remate.

Celebrado el remate, el Alcalde, dentro del plazo de tres días, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Inspector general, quien resolverá las reclamaciones que se hayan presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños en el aprovechamiento.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuarse el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del contrato, terminado el cual, se devolverá si de los reconocimientos practicados resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado.

El aprovechamiento de la caza se efectuará con estricta sujeción á las leyes y Reglamentos vigentes en la materia, quedando absoluta y terminantemente prohibido el empleo de hurones, relictamos y días de fortuna; bien entendido que el mero hecho de emplearse cualquiera de estos medios ó elementos absolutamente prohibidos, lleva consigo la rescisión y anulación del contrato, quedando nula y sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió, así como también los depósitos efectuados y haciéndose además responsable al pago

de las multas é indemnizaciones á que se hubiera hecho acreedor. Los períodos de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las épocas señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 2 de Enero de 1907.— Fernando Salazar.

FIESTA DEL ARBOL

17

Declarada de carácter oficial la patriótica, culta y hermosa «Fiesta del Arbol», por Real decreto de 11 de Marzo de 1904, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 60, correspondiente al día 16 de dicho mes y año; y dando cumplimiento á lo que en el mismo se previene, he dispuesto, de acuerdo con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe del servicio de Repoblaciones forestales é ictícolas, manifestar á las Autoridades de los pueblos, que las peticiones de plantones para la celebración de tan educativa fiesta, ha de hacerse, bien directamente, bien por conducto de esta Jefatura, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; expresándose en la relación siguiente el número y clase de plantones que durante el presente invierno han de extraerse del Vivero central del Estado, á cargo de esta Jefatura.

RELACION expresiva del número y clase de plantones que con destino á la celebración de la Fiesta del Arbol, han de extraerse del Vivero central del Estado, durante el presente invierno.

- 6000 chopos lombardos
- 4000 frésnos
- 1500 olmos
- 500 castaños de indias
- 500 acacias bravas
- 350 arces
- 350 nogales
- 260 moreras blancas
- 220 plátanos
- 200 álamo blanco
- 200 chopo temblón
- 20 avellanos

Logroño 31 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LAGUNILLA

1606

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 1.º y 2.º trimestres de 1903.

Primer trimestre

SESIÓN DEL DÍA 4 DE ENERO

Se aprobó el acta anterior y se dió

cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

El día 11 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en el alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 12

Se comisionó á Don Francisco Martínez, para recoger en la Hacienda una lámina del Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 18

Después de aprobar el acta anterior, se acordó remitir á la Administración de Hacienda certificación negativa de los carruajes de lujo.

SESIÓN DEL DÍA 25

Fué aprobada la anterior, así como también varias cuentas por distintos servicios municipales.

El día 1.º de Febrero se aprobó la anterior.

SESIÓN DEL DÍA 7

Quedó cerrado definitivamente el alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

El día 8 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de mozos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11

Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

El día 15 se aprobó la anterior.

SESIÓN DEL DÍA 16

Quedó constituida la Junta local de Reformas Sociales.

Los días 22 del actual y primero de Marzo se aprobaron las respectivas actas y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

El día 8 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación á declaración de soldados.

SESIÓN DEL DÍA 15

Después de aprobada la anterior, se acordaron varios pagos por diversos conceptos.

SESIÓN DEL DÍA 22

Se procedió á la revisión y fallo de excepciones alegadas por los mozos.

SESIÓN DEL DÍA 25

Fué aprobado el extracto de los acuerdos del primer semestre de 1902.

SESIÓN DEL DÍA 29

Aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, nombrando comisionado al señor Regidor síndico para ventilar varios asuntos en la capital, concernientes al Municipio.

En sesión del día de ayer, fué aprobado el extracto precedente.

Legunilla 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Felipe Salaya.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Tejada.

1706

Segundo trimestre

SESIÓN DEL DÍA 5 DE ABRIL

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, aprobando varias cuentas por servicios municipales.

Los días 12 y 19 se aprobaron las actas correspondientes, y el día 26 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en las elecciones de Diputados á Cortes.

El día 3 de Mayo se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

SESIÓN DEL DÍA 10

Después de aprobada la anterior, se acordó publicar un bando sobre prohibición de caza y encargar á los guardas municipales la mayor vigilancia, denunciando á los infractores.

SESIÓN DEL DÍA 17

Se aprobó la anterior y se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Los días 24 y 31 se aprobaron las actas correspondientes, dando cuenta de la correspondencia oficial.

El día 7 de Junio no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la formación de apéndices al amillaramiento.

SESIÓN DEL DÍA 14

Fué aprobada el acta anterior, así como también varias cuentas por servicios municipales.

SESIÓN DEL DÍA 21

Una vez aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando el pago de varias cuentas por diversos conceptos.

SESIÓN DEL DÍA 28

Se aprobó el acta anterior, nombrándose, acto seguido, una comisión que inspeccione las cuentas municipales de 1902 y presupuesto adicional y ordinario, emitiendo el oportuno informe.

En sesión de 12 del actual fué aprobado el extracto que antecede.

Legunilla 14 de Julio de 1903.—El Secretario, Felipe Salaya.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Tejada.

TUDELILLA

16

Don Adrián Fernández Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tudelilla;

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado el segundo remate habido en el día de hoy de los derechos de consumo, que devenguen las especies que comprende la exclusiva al por menor, por falta de licitadores y para el año de 1907, se anuncia por el presente también el tercero con rectificación en alza de los precios

para las ventas, por el sistema de pujas á lá liana para la hora de las diez á las once de su mañana del día 10 de los corrientes, bajo el tipo de 6042 pesetas 42 céntimos y el que se verificará en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el señor Administrador de Hacienda de esta provincia.

Se advierte que para tomar parte en la licitación, es necesario al hacer postura depositar el 5 por 100 del tipo de la subasta ó bien acreditar haberlo verificado en la Depositaria de este Ayuntamiento; que no se admitirá licitador ni fiador que se halle comprendido en el art. 229 del Reglamento del impuesto; que la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de la cantidad á que ascienda la subasta, bien en metálico ó en bienes inmuebles hipotecados en legal forma á favor del Municipio, cuyo contrato de arriendo se elevará á escritura pública por cuenta del arrendatario, así como igualmente los gastos de la cancelación de la misma en su día en lo que afecta á la hipoteca, y últimamente que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo ó tipo de la subasta.

Tudelilla 2 de Enero de 1907.— Adrián Fernández.

LEIVA

18

Don Juan Corcuera y Manero, Alcalde constitucional de la villa de Leiva;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las dos primeras y habiendo quedado nula la tercera de las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año actual en esta villa, se celebrará en la sala de esta casa Consistorial á las diez de la mañana del día 10 de los corrientes y bajo el cupo y pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera subasta con venta á la exclusiva de las carnes, líquidos y sal que se consuman en este año.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará otra segunda á la misma hora y sitio el día 18, bajo las mismas condiciones que la anterior, pero con rectificación de precios.

Si tampoco diese resultado la segunda, se celebrará la tercera y última en la misma hora del día 19, en dicha sala y en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de consumos.

Leiva 2 de Enero de 1907.—Juan Corcuera.

VILLAR DE ARNEDO

23

El día 13 de Enero próximo y hora de las once, se celebrará en el local de la casa Consistorial bajo mi presidencia, la subasta del arriendo de los derechos del Matadero público, sirviendo de tipo la cantidad de 650 pesetas.

Dicho acto se celebrará de conformidad a las disposiciones de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 que rige para la contratación de los servicios provinciales y municipales, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como la tarifa de los derechos que debe percibir el rematante.

Para tomar parte en la subasta se requiere ser mayor de edad, hallarse provisto de la cédula personal y prestar la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta, equivalente a la cantidad de 32'50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante media hora desde las once del día señalado para la subasta, en pliegos cerrados, papel de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, acompañando el resguardo de la fianza provisional y cédula personal, siendo adjudicada la subasta al mejor poster, quien deberá prestar la fianza definitiva por importe del 20 por 100 del valor total objeto del contrato.

Villar de Arnedo 30 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julio Martínez.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los derechos del Matadero público de esta villa, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con sujeción a las condiciones prevenidas, por la cantidad de..... (En letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

ALBELDA

21

Habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento de mi presidencia agente ejecutivo D. Elías de Pablo, en primero de Agosto último, para el cobro de los descubiertos por los conceptos de pastos y regadíos, y habiéndose ausentado de esta localidad en fin de dicho mes, con el expediente que al efecto se hallaba icoando, y con algunas cantidades en metálico procedentes de las pujas hechas en la licitación de la subasta de adjudicación de fincas; se le llama por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días se presente en esta

Alcaldía a rendir cuentas con el expediente de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar, poniéndolo en conocimiento de los Tribunales ordinarios.

Albelda 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

11

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y a lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Seria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidos años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza a las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1906.—El Rector, M. Ripollés.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

Cuarto trimestre de 1906

13

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1906, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3509	62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17579	15
Cargo.	21088	77
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19757	69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1331	08

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	1629	28	1126	13	2755	41
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	4180	47	2399	45	6579	92
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	1006	29	65	"	1071	29
8.º Resultas.	7017	01	281	85	7298	86
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	21195	75	13706	72	34902	47
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.	35028	80	17579	15	52607	75
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3679	56	4021	28	7700	84
2.º Policía de Seguridad.	1600	72	1446	40	3047	12
3.º Policía urbana y rural.	3308	27	3268	52	6574	79
4.º Instrucción pública.	150	"	245	50	395	50
5.º Beneficencia.	3200	"	2081	80	5281	80
6.º Obras públicas.	92	75	58	25	151	"
7.º Corrección pública.	377	18	377	18	754	36
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	15453	85	7754	38	23208	18
10. Obras de nueva construcción.	3046	"	"	"	3046	"
11. Imprevistos.	612	85	554	43	1167	28
TOTAL DE PAGOS.	35519	18	19757	69	51276	87

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera 31 de Diciembre de 1906.—El Depositario, Manuel Lerena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera 31 de Diciembre de 1906.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de los productos que proceden de un incendio y autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general, han de enajenarse en quinta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 196, correspondiente al día 6 de Septiembre último.

14

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		Tasación Pesetas	PLAZO PARA LA octa, carbono y saca MESES	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
			Grasas Esferos	Ranajo Esferos				
San Millán.	Dehesa de Suso.	Roble, encina y maleza.	1500	2500	1000	6	Enero 13 á las nueve de la mañana.	Que se obtendrán de los robles y encinas esclavados existentes en el sitio Bardera de Mangulla, en una superficie de 40 hectáreas, comprendidas dentro de los límites N., Collado Somero y Majada del cerro; E., Majada de las Merinas; S., senda que va al campo de la Majada del cerro, y O., cerro de las Cuesas, y 50 hectáreas en los términos Valle del Pinar de Suso y Valdemura, comprendidas dentro de los límites N., La Cruz y Collado del Medio; E., Cañada; S., camino del Monasterio, y O., cerro de la Torre al Collado del Medio, y con la condición de que el rematante tiene la precisa e ineludible obligación de efectuar la roza en buenas condiciones, en todas las superficies recorridas por el fuego donde sea necesaria y le sean señaladas por empleados del ramo.

Logroño 2 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DAROCA

10

Don Carlos Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Daroca; CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día nueve de Diciembre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 539'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 539'16 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el enahebeamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permita ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad y un reparto vecinal con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, cuyo impuesto producirá 309'16 pesetas, y el reparto 230 pesetas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de medio céntimo de peseta en cada kilogramo de paja y leña, y un céntimo de peseta en cada kilogramo de patatas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total por ambos conceptos de 539'16 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Román Alonso Martínez.—Gregorio García.—Gregorio Tudanca.—Pedro Martínez.—Benito Martínez.—Francisco Tudanca Alonso.—Francisco Alonso.—Saturnino Rodríguez.—Manuel García.—Carlos García, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Daroca á veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Carlos García.—V.º B.º: El Alcalde.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 9 de Diciembre para cubrir el déficit de 539'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	12050	» 02	» 05	60 25
Leña.	Id.	34246	» 02	» 05	171 23
Patatas.	Id.	7768	» 04	» 01	77 68
Reparto vecinal.					230 »
TOTAL.		54064	» »	» »	539 16

Daroca 28 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Carlos García.

IMPRESA PROVINCIAL.